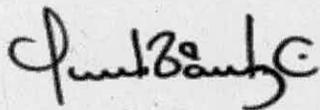


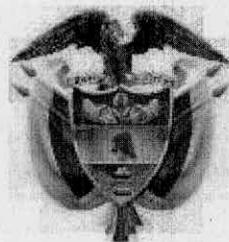
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

RIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **FRANCIA ELENA CEDIEL CONDE** en contra de **HOSPITAL EN CASA S.A.S.** y **ACCIÓN S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

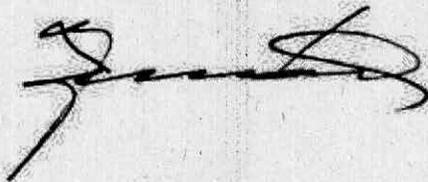
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **YUDY ADRIANA HOLGUÍN DÍAZ** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

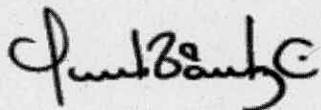


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CEDIEL CONDE
DEMANDADO: HOSPITAL EN CASA S.A.S. y OTRO
2020-327-00

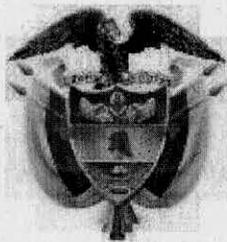
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

RIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **DIEGO FERNANDO CHARRIA SAAVEDRA** en contra de **FUNDACIÓN DE ESPECIALISTAS DEL EDIFICIO COOMEVA NORTE IPS – FUNCECOON IPS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

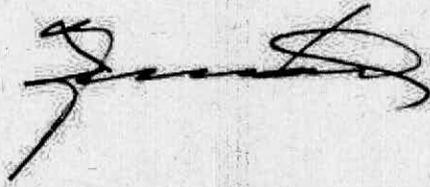
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

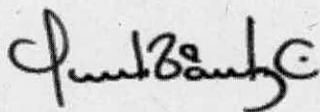


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CHARRIA SAAVEDRA
DEMANDADO: FUNCECOON IPS
2020-236-00

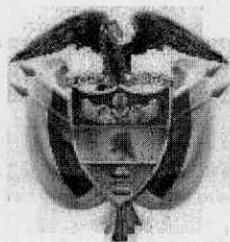
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

RIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **MARCIAL LUNA HOLGUIN** en contra de **ARTE Y METAL FACTORY S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

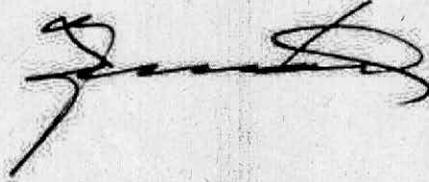
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **ROSINA PALACIOS FERNÁNDEZ** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

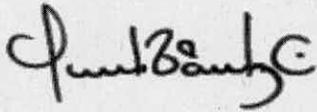


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MARCIAL LUNA HOLGUIN
DEMANDADO: ARTE Y METAL FACTORY S.A.S.
2020-312-00

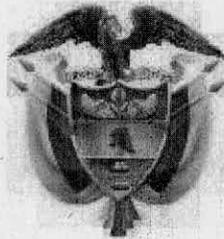
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

RIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **FABIOLA GÓMEZ MURILLO** en contra de **EDIFICIO MARIA MERCEDES LLOREDA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

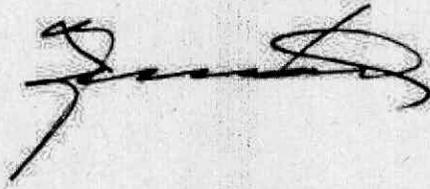
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

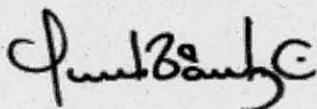
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: FABIOLA GONZÁLEZ MURILLO
DEMANDADO: EDIFICIO MARIA MERCEDES LLOREDA PH
2020-313-00

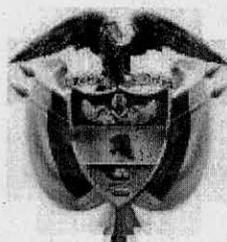
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **FERNANDO ALZATE MONTOYA** en contra de **COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** de la manera como lo establece los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

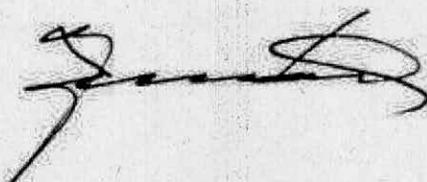
QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería al doctor **JUAN DAVID GARCÍA VÁSQUEZ** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

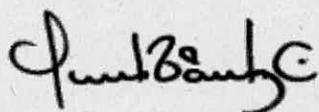


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: FERNANDO ALZATE MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRO
2020-314-00

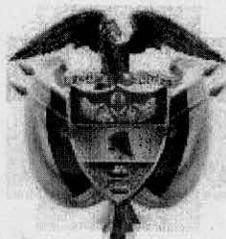
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **CARLOS ANDRÉS LONDOÑO DÍAZ, ANDRÉS FELIPE LONDOÑO, NELSA MARLENE DÍAZ, ALEXANDER LONDOÑO DÍAZ y ASTRID LORENA MÉNDEZ** en contra de **ALTERNATIVA LABORAL HUMANA S.A.S. e INDUSTRIAS YILOP DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

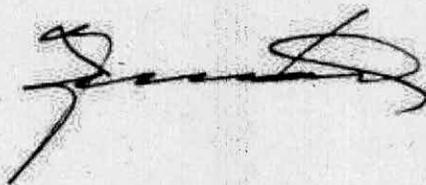
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **MARIO ANDRÉS RESTREPO RODRÍGUEZ** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

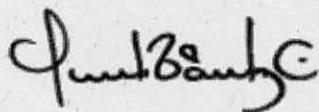


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS LONDOÑO DÍAZ
DEMANDADO: ALTERNATIVA LABORAL HUMANA S.A.S y OTRA
2020-315-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que nos correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **Yaneth Yanguas García**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NUEVA EPS S.A.**, observa el Despacho que adolece de error, toda vez que de conformidad con lo establecido con el art. 6º del Código de Procedimiento Laboral, para que el juez de instancia asuma la competencia de la demanda, debe agotarse primero la reclamación administrativa antes las entidades públicas que se pretenden demandar. En este caso, no se evidencia del expediente electrónico que la demandante haya agotado la reclamación administrativa ante la **NUEVA EPS S.A.**, motivo por el que la presente demanda será rechazada.

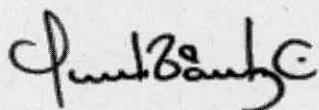
Así las cosas, se resuelve

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **IGNACIO CHAVARRO HURTADO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que no fue subsanada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021.

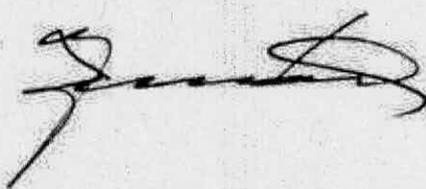
Se observa que la parte demandante no subsanó los defectos señalados en el auto que inadmitió la demanda, motivo por el cual se

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVOLVER** la demanda a la parte demandante.
3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,

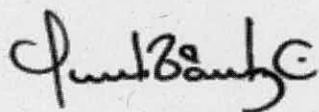


MARITZA LUNA CANDELO

DEMANDANTE: DAGOBERTO DE JESÚS GÓMEZ
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 2020-329

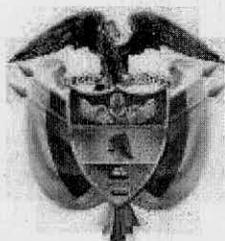
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de su estadio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. No se indica la dirección donde recibe notificaciones la demandante, así como tampoco su correo electrónico.

Por lo anterior, el Juzgado

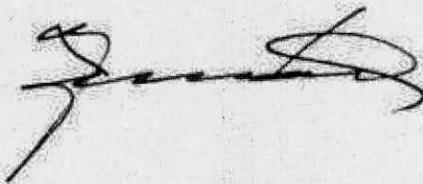
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **YOLANDA RACINES MOSQUERA** en contra de **BAHIA MAR S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La juez,



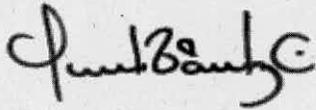
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO 2020-334

YOLANDA RACINES MOSQUERA Vs. BAHIA MAR S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso instaurado por HECTOR MORENO RODRIGUEZ en contra de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021.

Como quiera que se allega resolución expedida por COLPENSIONES con la que se evidencia el pago realizado al actor, que se pretendía con el presente proceso y como quiera que la parte actora hizo caso omiso al requerimiento efectuado por el juzgado en auto notificado por estado el 4 de noviembre de 2020, el Juzgado

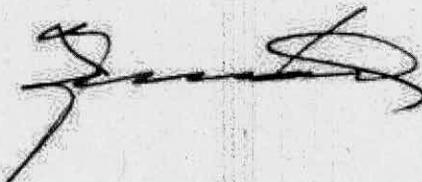
RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso EJECUTIVO adelantado por HÉCTOR MORENO RODRIGUEZ en contra de COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso y cancelar su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR MARIO MORENO RODRIGUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

2019-440-00



Señor
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: HECTOR MORENO RODRIGUEZ C.C 6089831
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501620190044000

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO RESOLUCIÓN DE PAGO

VERONICA PINILLA CASTEBLANCO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación realizado mediante **SUB 278742 del 09 de octubre de 2019** expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, razón por la que solicito al despacho proceder a dar terminación por pago y se proceda con el levantamiento de medida cautelar.

Respetuosamente,

VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO
C.C. No. 1.130.599.947 de Cali
T.P. No. 206.062 del C.S.J.
lvrc

Calle 5 Norte N° 1N - 97 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionessl@mejiasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO **SUB 278742**
09 OCT 2019

RADICADO No.
2019_13642214_10-2019_10450930

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(Vejez - Cumplimiento de Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 90600 del 2004 se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, a favor del(a) señor(a) **MORENO RODRIGUEZ HECTOR**, identificado(a) con CC No. 6.089.831, en cuantía de \$1.417.550, efectiva a partir del 12 de mayo de 2002.

Que dentro del radicado Bizagi 2019_10450930 del día 02 de agosto de 2019 obra copia del fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, siendo el objetivo dar cumplimiento al mismo conforme a lo siguiente:

Que mediante audiencia pública de juzgamiento se profirió sentencia el 05 de febrero de 2019 por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por el(a) señor(a) MORENO RODRIGUEZ HECTOR, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, con radicado No. **76001310501620180028100**, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al reconocimiento y pago, en favor de la señora HECTOR MORENO RODRIGUEZ, de los siguientes conceptos:

- a) Valor retroactivo por incrementos de la pensión de vejez por cónyuge a cargo, en la suma de \$5.480.493.76, causados entre el 25 de abril de 2015 y el 28 de febrero de 2019.***
- b) Por la INDEXACIÓN de las anteriores condenas, tal como se expuesto en las consideraciones.***

SUB 278742
09 OCT 2019

SEGUNDO: ORDENASE a COLPENSIONES, que para los siguientes años a partir del 1º de marzo de 2019, incrementa mes a mes la pensión del actor en un 14% sobre el salario mínimo legal vigente por su cónyuge a cargo, mientras subsistan las causas que le dieron origen.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. De conformidad con el numeral 2º del Art. 392 del C.P.C., modificado por el art. 19 de la ley 1395 del 12 de julio de 2010, tásense como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000** la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

CUARTO: Envíese en consulta, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.A, modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007."

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI -SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL-**, el 01 de marzo de 2019, profirió sentencia de segunda instancia resolviendo lo siguiente:

"1. CONFIRMAR la sentencia 015 del 05 de febrero de 2019 proferida por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

2. Sin costas en esta instancia por la consulta."

Que los anteriores fallos judiciales quedaron debidamente ejecutoriados.

Que, para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el 09 de octubre de 2019 se consultaron las bases anteriormente relacionadas y el aplicativo Bizagi, y NO se evidenció la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, conforme a la causal iv) del numeral 2 de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, la cual establece lo siguiente:

"iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo."

SUB 278742
09 OCT 2019

Que, en cumplimiento del fallo proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI se tuvo en cuenta lo siguiente:

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a) Retroactivo liquidado por el despacho en cuantía de **\$5.480.493**, calculada sobre los incrementos pensionales del 14%, causados desde el 25 de abril de 2015 hasta el 28 de febrero de 2019.
 - b) Incremento pensional del 14% causado desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019, a favor del(a) asegurado(a) por la siguiente persona a cargo:

MERIDA LASPRILLA MORIONES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 38.976.605, en calidad de cónyuge y/o compañero(a) permanente.

El incremento del 14% se calculó de la siguiente manera:

AÑO	MESADAS	14%	INCREMENTO
2019	8	115936	927488
TOTAL			927,488

- c) Indexación en cuantía de **\$449.239**, calculada sobre los incrementos pensionales del 14%, causados desde el 25 de abril de 2015 hasta el 30 de octubre de 2019.
- Una vez incluida en nómina las presentes resoluciones se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales del 14%, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Una vez incluida en nómina la presente resolución, la Dirección de Nómina seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre **12 mesadas**, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir el caso a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501620180028100 tramitado ante el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI y en consecuencia se reconocen incrementos pensionales del 14% a favor del(a) señor(a) **MORENO RODRIGUEZ HÉCTOR**, ya identificado(a), por su cónyuge y/o compañero(a) permanente, el(a) señor(a) **MERIDA LASPRILLA MORIONES**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2019 = \$2.854.217
Valor incremento pensonal del 14% para el 2019 = \$115.936

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	927,488.00
Indexación	449,239.00
Intereses de Mora	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	5,480,493.00
Valor a Pagar	6,857,220.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Los incrementos junto con el retroactivo, serán ingresados en la nómina del periodo 201911 que se paga en el periodo 201912 en la Entidad bancaria POPULAR ABONO CUENTA CALI CL 5 50 103 LC 135 136 COSMOCENTRO.

ARTÍCULO TERCERO: Se seguirán realizando los descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Dirección de Nómina de Pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones

**SUB 278742
09 OCT 2019**

Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501620180028100 tramitado ante el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al(a) señor(a) **MORENO RODRIGUEZ HECTOR**, ya identificado(a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Arturo Lemus Ramos', with a stylized flourish at the end.

**FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DETERMINACION I FUNCIONES SUB VII
COLPENSIONES**

ANA MARIA ORTIZ BALLESTEROS
ANALISTA COLPENSIONES

ANGEL ANGEL DELUQUE LOPEZ

COL-VEJ-203-501,1

RADICADO 2021_4436295

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **HECTOR MORENO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6089831** y número de Afiliación **906089831100**, esta Administradora mediante resolución No. **278742** de **2019** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758-HOMBRE INCREM** registrando fecha de ingreso a nómina **Marzo** de **2003**.

Que para la NOMINA de **Noviembre** de **2019** en la Entidad **2-POPULAR ABONO CUENTA - 582-CALI CL 5 50 103 LC 135 136 COSMOCENTRO** No. de Cuenta **582068995**, al pensionado(a) **MORENO RODRIGUEZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,854,217.00	SALUD SANITAS	\$ 342,600.00
INCREMENTOS	\$ 115,936.00		
MESADA ADICIONAL	\$ 2,854,217.00		
NOTA DEBITO	\$ 6,857,220.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 12,681,590.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 342,600.00
		NETO GIRADO	\$ 12,338,990.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 16 de abril de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Señor
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: HECTOR MORENO RODRIGUEZ C.C 6089831
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501620190044000

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No. 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

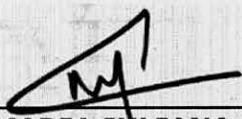
A su vez, manifiesto que a través del presente escrito **SUSTITUYO** poder a la Doctora **VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.599.947** expedida en **CALI** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **206.062 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO**, en los términos del presente mandato.

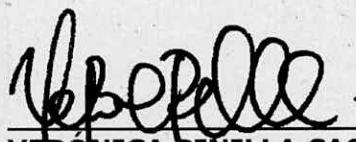
Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C.S.J.



VERONICA PINILLA CASTELBLANCO
C.C. No. 1.130.599.947 de Cali
T.P. No. 206.062 del C.S.J.



República de Colombia



NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE OTORGAMIENTO.
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

3373

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Table with 3 columns: CÓDIGO, ESPECIFICACIÓN, VALOR ACTO. Row 1: 409, PODER GENERAL, SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones NIT. 900.336.004-7
APODERADO: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Fideicomiso y Representación Legal, expedido por el notario para una escritura en la escritura pública. No tiene cuota para el usuario

por el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondiera.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. En anterior conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 900 de 1970

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplencias, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento, los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia a el suscrito Notario deja constancia que



República de Colombia

3373

los comparecientes DECLARAN que TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 900 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 900 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentamiento más adelante lo firman con su(s) suscrita(o) Notaría(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 900 de 1970, la (el) Notario(a) ya fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Table with 2 columns: Concepto, Valor. Rows: Derechos Notariales (\$0.400), Retención en la Fuente (\$0), IVA (\$26.541), Recaudos para la Superintendencia (\$0.200), Recaudos Fondo Especial para el Notariado (\$0.200)

Como consecuencia de esta advertencia a el suscrito Notario deja constancia que



República de Colombia

3373

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondiera.

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u otras consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

PODERDANTE

Javier Eduardo Guzmán Silva

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7
C.C. No 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2460
E-MAIL: poderjud.ciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FORMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Cámara de Comercio de Cali
CENTRO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FRENTE PASADAJE 27 DE AGOSTO DE 2018 8201000/AA

№ 3373

CONVOCATORIA
REUNIONES ESPECIALES
El Encuentro No. 2849 del 14 de Julio de 2018, convocó a todos los miembros de la Cámara de Comercio de Cali, para el día 14 de Julio de 2018, a las 10:00 horas, en el salón de actos de la Cámara de Comercio de Cali, para la realización de las reuniones especiales de la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de discutir y adoptar las resoluciones que se indican a continuación:

República de Colombia



Cámara de Comercio de Cali
CENTRO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FRENTE PASADAJE 27 DE AGOSTO DE 2018 8201000/AA

№ 3373

CONVOCATORIA
REUNIONES ESPECIALES
El Encuentro No. 2849 del 14 de Julio de 2018, convocó a todos los miembros de la Cámara de Comercio de Cali, para el día 14 de Julio de 2018, a las 10:00 horas, en el salón de actos de la Cámara de Comercio de Cali, para la realización de las reuniones especiales de la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de discutir y adoptar las resoluciones que se indican a continuación:

CONVOCATORIA
REUNIONES ESPECIALES
El Encuentro No. 2849 del 14 de Julio de 2018, convocó a todos los miembros de la Cámara de Comercio de Cali, para el día 14 de Julio de 2018, a las 10:00 horas, en el salón de actos de la Cámara de Comercio de Cali, para la realización de las reuniones especiales de la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de discutir y adoptar las resoluciones que se indican a continuación:



Cámara de Comercio de Cali
CENTRO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FRENTE PASADAJE 27 DE AGOSTO DE 2018 8201000/AA

№ 3373

CONVOCATORIA
REUNIONES ESPECIALES
El Encuentro No. 2849 del 14 de Julio de 2018, convocó a todos los miembros de la Cámara de Comercio de Cali, para el día 14 de Julio de 2018, a las 10:00 horas, en el salón de actos de la Cámara de Comercio de Cali, para la realización de las reuniones especiales de la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de discutir y adoptar las resoluciones que se indican a continuación:

República de Colombia



Cámara de Comercio de Cali
CENTRO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FRENTE PASADAJE 27 DE AGOSTO DE 2018 8201000/AA

№ 3373

CONVOCATORIA
REUNIONES ESPECIALES
El Encuentro No. 2849 del 14 de Julio de 2018, convocó a todos los miembros de la Cámara de Comercio de Cali, para el día 14 de Julio de 2018, a las 10:00 horas, en el salón de actos de la Cámara de Comercio de Cali, para la realización de las reuniones especiales de la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de discutir y adoptar las resoluciones que se indican a continuación:

CONVOCATORIA
REUNIONES ESPECIALES
El Encuentro No. 2849 del 14 de Julio de 2018, convocó a todos los miembros de la Cámara de Comercio de Cali, para el día 14 de Julio de 2018, a las 10:00 horas, en el salón de actos de la Cámara de Comercio de Cali, para la realización de las reuniones especiales de la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de discutir y adoptar las resoluciones que se indican a continuación:



Cámara de Comercio de Cali
CENTRO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FRENTE PASADAJE 27 DE AGOSTO DE 2018 8201000/AA

№ 3373

CONVOCATORIA
REUNIONES ESPECIALES
El Encuentro No. 2849 del 14 de Julio de 2018, convocó a todos los miembros de la Cámara de Comercio de Cali, para el día 14 de Julio de 2018, a las 10:00 horas, en el salón de actos de la Cámara de Comercio de Cali, para la realización de las reuniones especiales de la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de discutir y adoptar las resoluciones que se indican a continuación:

República de Colombia



Cámara de Comercio de Cali
CENTRO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FRENTE PASADAJE 27 DE AGOSTO DE 2018 8201000/AA

№ 3373

CONVOCATORIA
REUNIONES ESPECIALES
El Encuentro No. 2849 del 14 de Julio de 2018, convocó a todos los miembros de la Cámara de Comercio de Cali, para el día 14 de Julio de 2018, a las 10:00 horas, en el salón de actos de la Cámara de Comercio de Cali, para la realización de las reuniones especiales de la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de discutir y adoptar las resoluciones que se indican a continuación:

CONVOCATORIA
REUNIONES ESPECIALES
El Encuentro No. 2849 del 14 de Julio de 2018, convocó a todos los miembros de la Cámara de Comercio de Cali, para el día 14 de Julio de 2018, a las 10:00 horas, en el salón de actos de la Cámara de Comercio de Cali, para la realización de las reuniones especiales de la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de discutir y adoptar las resoluciones que se indican a continuación:

NOTARIA
Bogotá D.C.

ESTABLECIDA POR LA LEY
DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL



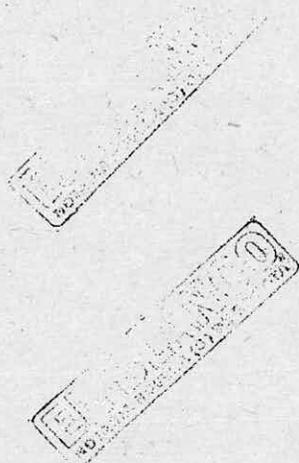
ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

[Firma manuscrita]

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 297-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a)
JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía
número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente
de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones
EICE, con el PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA
Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre
y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por
cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber
sido reformado o revocado por el o titularmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la
escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Expedido en esta Notaría.

[Firma manuscrita]

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTÁ D.C.